

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.007-2015-BCRP

Lima, 2 de febrero de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,16514	15	8,17209
2	8,16563	16	8,17258
3	8,16613	17	8,17308
4	8,16662	18	8,17358
5	8,16712	19	8,17407
6	8,16762	20	8,17457
7	8,16811	21	8,17507
8	8,16861	22	8,17556
9	8,16911	23	8,17606
10	8,16960	24	8,17656
11	8,17010	25	8,17705
12	8,17060	26	8,17755
13	8,17109	27	8,17805
14	8,17159	28	8,17854

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)

